

Frangueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 151.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Esta Junta de mi presidencia ha acordado publicar las siguientes normas que establece para la perfección del recargo del 10 por 100 de Subsidio pro-Combatientes.

*Artículos de lujo.*—Por orden de 4 de Marzo pasado se dispuso, que el recargo del 10 por 100 afecta a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas, objetos de oro y plata, obras de arte y antigüedades.

Se consideran artículos comprendidos en esta disposición y sujetos al pago de subsidio:

a) Automóviles y carrujes de lujo nuevos, sus accesorios y piezas de recambio, cubiertas, cámaras, magnetos, etc. Exentas las adquisiciones que haga el Estado para sus servicios así como las compras de automóviles con sus accesorios dedicadas al transporte que formen parte de una explotación comercial e industrial.

b) Artículos de deporte, piezas y fichas de juegos, exceptuados las de madera y talla corriente.

c) Animales no necesarios, como perros de raza, loros, monos y caballos de recreo.

d) Pianos, órganos, pianolas, gramófonos y demás aparatos automáticos o ejecutores de música y sus accesorios, como rollos, discos, etcétera. Aparatos receptores de telegrafía o telefonía sin hilos.

e) Armas de fuego largas y cortas; armas de esgrima, sables y estoques. Se exceptúan las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos

armados o servicios públicos que lo tengan determinado por Ordenanzas o reglamentos.

f) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos o piedras finas o de imitación calibradas. Relojes montados en oro o platino con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, platino, plata o concha. Obras y objetos de adorno de cristal, bronce y otros metales o de porcelana fina como espejos, arañas, lámparas, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno. Tapices y alfombras que no sean de uso corriente y ordinario.

h) Toda clase de artículos de peletería brocados, blondas y encajes con hilos de seda plata u oro, artículos en seda natural y artículos de perfumería.

i) Muebles de lujo dorados y tallados de madera que contengan mármoles o metales, incrustaciones, adornos o colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco, raso, piel u otra tela cualquiera. Muebles contruidos en maderas finas.

j) Antigüedades.

La forma de percibir este impuesto será la que usualmente se viene empleando para la recaudación en los establecimientos donde se vendan los referidos artículos.

*Juegos.*—La tarifa publicada en 9 del pasado Marzo, se aplicará al tute subastado con arreglo a esta escala.

Hasta un céntimo el tanto, 0'50 pesetas por jugador.

De uno a dos céntimos el tanto, 1 peseta por jugador.

De dos a cinco céntimos el tanto, 2 pesetas por jugador.



De cinco a diez céntimos el tanto, 3 pesetas por jugador.

Se aumentará en esta proporción si fuera mayor el tanto a que se juegue.

*Venta de vinos.*—Están sujetas el recargo del 10 por 100 de subsidio las ventas de vinos por valor superior a 0'25 pesetas, dedicadas al consumo, bien se haga este en el mismo establecimiento o fuera de él; están exentas cuando se destine a la reventa por el comercio. Es decir, que las ventas que realicen los cosecheros o mayorista a particulares, devengan subsidio y no lo devengan las que hagan a comerciantes o industriales matriculados; en este caso los mayoristas deberán comprobar bajo su responsabilidad que el comerciante comprador se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, pues sin este requisito se considerará como particular y deberá satisfacer el subsidio.

*Inspección y vigilancia.*—Las Juntas municipales formarán mensualmente una relación de lo recaudado por subsidio en cada establecimiento de la localidad; dichas relaciones las remitirán a esta Junta provincial y si estimaren que la cantidad recaudada no corresponde al volumen de ventas del establecimiento lo consignarán así en una brevísima nota informativa.

Se ordena a los Sres. Alcaldes y Juntas municipales del Subsidio y se ruega a las demás autoridades y en general a cuantas personas estén dispuestas a cumplir los deberes que a todos nos imponen las presentes circunstancias, que vigilen el más exacto cumplimiento de los preceptos que regulan el gravamen de Subsidio pro-Combatientes dando cuenta a este Gobierno civil de cuantas infracciones conozcan para que, una vez comprobadas se sancionen con el debido rigor.

Soria 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
1003 RAMON ENRIQUE CASADO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### DECRETO

El decreto número ciento ochenta y ocho, de veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete (*Boletín oficial* número noventa y seis), por el que se creó la Dirección de Mutilados de la Guerra, dispuso, en su artículo quinto, que dicho organismo estaría afecto a la Secretaría de Guerra; pero habiendo cesado ésta en sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley de treinta de Enero último (*Boletín oficial* número cuatrocientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único. Entre los organismos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, que enumera el párrafo último del artículo 7.º de la ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, queda incluida la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Dado en Burgos a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DÁVILA ARRONDO.

(B. O. del E. del día 13.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que en sus primeros artículos enumeraba las materias de Primera Enseñanza y esbozaba un plan de estudios sobre la base de la división de aquélla en elemental y superior, se han dictado numerosas disposiciones reglamentarias entre las cuales merece señalarse el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en cuyo artículo 9.º se previno que los programas de dichas materias y de otras con las que se ampliaba el plan indicado por la ley, se publicarían oportunamente por el Ministerio del Ramo.

No se cumplió, sin embargo, tal propósito, cuya ejecución en los momentos actuales, en que prevalecen las ideas de unidad y disciplina, es ya inexcusable.

Claro está que la formación de esos programas y su realización en la escuela no han de ser simple y formularia aplicación de un precepto legal, sino producto de un estudio serio en que se tengan en cuenta los designios del nuevo Estado, nuestras realidades escolares, los caracteres genuinos de nuestra cultura y los progresos realizados hasta el día en materia pedagógica.

Procede, pues, encomendar dicho estudio a una Comisión especial de técnicos que redacte, en un plazo determinado, dichos programas, esperando que el Magisterio español, con un profundo sentido de la responsabilidad que le alcanza en la formación de la nueva España, dará realidades de vida a lo que la indicada Comisión elabore.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º Se constituye en este Ministerio una Comisión para formar los programas que han de regir en las escuelas nacionales de Primera enseñanza, excepto los de materia religiosa y de formación cívica, que serán objeto de otra disposición especial.

2.º Dicha Comisión estará integrada por los



Sres. Subsecretario de este Departamento y Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, que serán, respectivamente, Presidente y Vicepresidente de la misma; D. Eugenio D'Ors, Secretario perpetuo del Instituto de España; don Francisco Carrillo Guerrero, D. Antonio J. Onieva Santamaría y D.<sup>a</sup> Amelia Asensi Reviá, Inspectores de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Madrid; D.<sup>a</sup> Dolores Naverán Saénz de Tejada, Profesora especial de Escuela Normal; Reverendo Padre Enrique Herrera, S. J.; D. Antonio Martínez, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; don José Delgado Ijalba y D.<sup>a</sup> Africa Ramirez de Arellano, Directores de Grupos escolares de Madrid; D. José Talayero y D. Juan José García, Maestros de Escuela Nacional de Zaragoza y Salamanca, respectivamente y D. Julián Sanz, Maestro del Hospicio provincial de Burgos, que actuará como Secretario.

3.º La expresada Comisión habrá de terminar el trabajo que se le encomienda antes del día 1.º de Junio próximo.

4.º La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la debida ejecución de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria, 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 13.)

#### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Santiago Irizar Garralda, como apoderado, vecino de Bilbao, de D. José María Amann y Amann, una solicitud que ha presentado en 6 de Abril de 1938, pidiendo la concesión de 225 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Pilar», sita en el término de Olvega, paraje llamado Monté Dehesa y lindante por el Norte, con terreno franco; por el Sur, con la mina «Castille» número 200, «Petra Tercera» núm. 63 y el registro demarcado «Oline» núm. 803; por el Este, con terreno franco, y por el Oeste, con «Petra Tercera» núm. 63; «Castille» núm. 200 y terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón número dos (2), de la mina «Petra Tercera» número 63. Del punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca, se to-

mará el rumbo Oeste 16° 30' Sur y se medirán 600 metros; de la 1.<sup>a</sup> a la 2.<sup>a</sup>, se tomará el rumbo Norte 16° 30' Oeste y se medirán 500 metros; de la 2.<sup>a</sup> a la 3.<sup>a</sup>, se tomará el rumbo Este 16° 30' Norte y se medirán 2.900 metros; de la 3.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup>, Sur 16° 30' Este y se medirán 500 metros; de la 4.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup>, Oeste 16° 30' Sur y se medirán 100 metros; de la 5.<sup>a</sup> a la 6.<sup>a</sup>, Oeste 16° 30' Este y se medirán 400 metros; de la 6.<sup>a</sup> a la 7.<sup>a</sup>, Oeste 16° 30' Sur y se medirán 2.000 metros; de la 7.<sup>a</sup> a la 8.<sup>a</sup>, Norte 16° 30' Oeste y se medirán 400 metros; de la 8.<sup>a</sup> al punto de partida, Oeste 16° 30' Sur y se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas veinticinco pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Fidel Jadraque.

967

128.—Derechos de inserción 23 pesetas.

#### DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

##### *Edicto*

El día 25 del actual tendrá lugar a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial de Molina de Aragón, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o apoderado en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económicos formulados, así como al reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, a la orden de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 6 de Enero de 1937 y modelo de proposición adjunto.

##### *Subastas que se citan*

Aprovechamientos de jugos resinosos de 16.000 pinos, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas anuales, del monte núm. 190 del Catálogo, denominado Entredicho y por el plazo de dos años.

Aprovechamiento de jugos resinosos de 6.000 pinos, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas anuales, del monte núm. 185 del Catálogo denominado Villacabras y por el plazo de cuatro años, ambos de la pertenencia de la Comunidad del Señorío de Molina de Aragón.

Soria 12 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.

980



*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., provisto de su cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para las subastas de los aprovechamientos de jugos resinosos de 16.000 y 6.000 pinos, acepta todas sus partes y ofrece la cantidad de ..... pesetas, por la adjudicación del uno u otro aprovechamiento a favor del mismo que suscribe de los citados aprovechamientos.

..... de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

(Firmados y reintegrados.)

129.—Derechos de inserción 19 pesetas.

**Juzgados de primera instancia****ATIENZA (GUADALAJARA)**

D. Tomás Gonzalez-Roman Fernández, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 8 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Andrés Andrés Sierra vecino de Campisábalos por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Atienza a 7 de Abril de 1938.— II Año Triunfal.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia Tomás G-Román.—El Secretario Licdo, Vicente de Miguel.

955

**Ayuntamientos****MONTENEGRO DE CAMEROS**

Se halla vacante la plaza de encargado de la Estación municipal telefónica de esta villa, con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Se admiten instancias para el concurso durante treinta días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montenegro de Cameros 12 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Soriano.

**ANGUITA (GUADALAJARA) 918**

Desconociéndose el paradero del mozo Rafael González Antón, hijo de Bernardo y Fermina, que nació en este pueblo el día 24 de Octubre de

1919, por la presente se le requiere para que con toda urgencia se presente ante la Caja de Recluta de la provincia de Soria al objeto de ser incorporado como recluta del reemplazo de 1940; apercibiéndole que si dejara de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Anguita 7 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Clemente.

**ALTAS Y BAJAS**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1939, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

*Pueblos que se citan*

Villálvaro.  
Fuentearmegil.  
Camparañón.  
Mezquetillas.

Aldehuela de Periañez.  
San Andrés de San Pedro.  
Torreblacos.

**Anuncios particulares****CONVOCATORIA A LOS SRES. SECRETARIOS DE LOS PARTIDOS DE SIGÜENZA Y CIFUENTES**

En cumplimiento de órdenes recibidas del Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara, he dispuesto convocar a los Sres. Secretarios de este partido de Sigüenza y los que puedan asistir del de Cifuentes a una reunión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 30 del corriente a las doce de la mañana, con el fin de constituir la Junta de partido y las de secciones que antes funcionaron con circunstancias normales, rogándoles puntual asistencia; advirtiéndose, se llevará a efecto el objeto de la convocatoria con los que asistan.

Sigüenza 6 de Abril de de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Vista.  
130.—Derechos de inserción 8 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.





# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ABRIL DE 1938

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 152

Declarado Fiesta Nacional por decreto del Ministerio del Interior, fecha 16 de los corrientes, el día 19 de Abril aniversario de la unificación y de la integración de las fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de acuerdo con el Sr. Delegado del Trabajo de esta provincia, ordeno:

Que respecto a la apertura y cierre de establecimientos y centros de trabajo, jornada y excepciones, se estará al régimen de los domingos, abonándoseles en todo caso a los trabajadores los jornales.

Todas las dudas que surjan en la interpretación de lo dispuesto, serán resueltas por la Delegación provincial del Trabajo.

Espero la más puntual y exacta observancia de lo ordenado, cuyo cumplimiento en los municipios de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, será vigilado por sus respectivos Alcaldes, en evitación de severas sanciones que en caso contrario me vería obligado a imponer.

Soria 18 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.



MINISTERIO  
DE CULTURA

